



## DICTAMEN 1/2016

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ  
Presidente

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores MOLINA DE JUAN  
Vicepresidenta

D<sup>a</sup> Leticia CARDENAL SALAZAR  
D. Ángel DE MIGUEL CASAS  
D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO  
D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD  
D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE  
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS  
D. Carles LÓPEZ PICÓ  
D. Fernando LÓPEZ TAPIA  
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
D. José Manuel MARTÍNEZ VEGA  
D. Roberto MUR MONTERO  
D. Gonzalo POVEDA ARIZA  
D. Jesús PUEYO VAL  
D<sup>a</sup> Montserrat ROS CALSINA  
D. Jesús SALIDO NAVARRO  
D<sup>a</sup> Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO  
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2016, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica la Orden PRE/1634/2015, de 23 de julio, por la que se actualizan ocho cualificaciones profesionales de la familia profesional Agraria, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, y Real Decreto 665/2007, de 25 de mayo; y se modifican parcialmente determinados anexos establecidos por Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre, Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero, Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero, y Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio.

### I. Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.



Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Dicho Catálogo debe ser elaborado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en el cual se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social.

En aplicación del mencionado Real Decreto 817/2014, la Orden PRE/1634/2015, de 23 de julio, actualizó ocho cualificaciones profesionales de la familia profesional Agraria, recogidas en diversos Reales Decretos. Como se indica en la parte expositiva del proyecto, en la Orden indicada se han detectado diversos errores, en lo que respecta a los artículos 7 y 8 de la misma, los cuales se procede a subsanar con el proyecto que ahora se dictamina.



## II. Contenidos

El proyecto de Orden consta de un artículo único, con tres apartados, y dos Disposiciones finales, acompañado de una parte expositiva. En el apartado Uno del artículo único se sustituye el texto del artículo 7 de la Orden PRE/1634/2015, de 23 de julio, en relación con la modificación parcial de la cualificación profesional “Gestión de la instalación y mantenimiento de céspedes en campos deportivos”, Anexo CCCXLVI del Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero.

En el apartado Dos del artículo único del proyecto se añade al artículo 8 de la Orden PRE/1634/2015, de 23 de julio, un nuevo apartado “Uno” que afecta a la cualificación profesional “Producción de animales cinegéticos”, Anexo CDLIX del Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo.

Con el apartado “Tres” del artículo Único se renumeran los apartados “Uno” y “Dos” de la Orden PRE/1634/2015, de 23 de julio, que pasan a ser respectivamente apartados “Dos” y “Tres”.

La Disposición final primera incluye el título competencial para dictar la norma.

La Disposición final segunda regula la entrada en vigor del proyecto.

## III. Observaciones

### III.A) Observaciones materiales

#### ***1. Al artículo Único, apartado Uno***

El texto de este apartado Uno del artículo Único es el siguiente:

*“Uno. Se sustituye el artículo 7 por el siguiente:*

*“Artículo 7. Modificación parcial de una cualificación profesional establecida por Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero, por el que se complementa el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, mediante el establecimiento de ocho cualificaciones profesionales de la Familia profesional Agraria.*

*Conforme a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero, se procede a la actualización de la cualificación profesional cuyas especificaciones están contenidas en el anexo CCCXLVI del citado real decreto:*



Se modifica parcialmente la cualificación profesional establecida como «Anexo CCCXLVI: Gestión de la instalación y mantenimiento de céspedes en campos deportivos. Nivel 3. AGA346 3», sustituyendo, respectivamente, la unidad de competencia «UC0009 3: Gestionar la maquinaria, equipos e instalaciones de jardinería» y el módulo formativo asociado «MF0009 3: Gestión de la maquinaria, equipos e instalaciones de jardinería» por la unidad de competencia «UC0009 3: Gestionar la maquinaria, equipos e instalaciones de jardinería» y el módulo formativo asociado «MF0009 3: Gestión de la maquinaria, equipos e instalaciones de jardinería»; así como sustituyendo respectivamente, la unidad de competencia «UC0727 3: Realizar operaciones topográficas en trabajos de agricultura, jardinería y montes» y el módulo formativo asociado «MF0727 3: Operaciones topográficas en trabajos de agricultura, jardinería y montes. (120 horas)» por la unidad de competencia «UC0727 3: Realizar operaciones topográficas en trabajos de agricultura, jardinería y montes» y el módulo formativo asociado «MF0727 3: Operaciones topográficas en trabajos de agricultura, jardinería y montes. (150 horas)», correspondientes al anexo II «Jardinería y restauración del paisaje. Nivel 3. AGA003 3» de la presente orden, modificándose igualmente la duración total de la Formación asociada a la cualificación de 510 horas a 540 horas.”

**A)** En la parte subrayada del texto transcrito se sustituyen dos unidades de competencia y cada uno de los módulos asociados a las mismas por los que constan en el anexo II de la Orden.

La fórmula expresiva elegida para redactar este apartado resulta compleja, sin que conste separación formal alguna, para cada Unidad de Competencia y módulo asociado que se modifican.

Se hace aconsejable mejorar la transparencia de este párrafo, para evitar erróneas interpretaciones, manteniéndose la modificación que se plantea. Por ello se sugiere estudiar la posibilidad de hacer constar de manera separada cada una de las Unidades de Competencia junto con su correspondiente módulo asociado, de forma que se mejore la claridad del contenido de este extenso párrafo.

**B)** En segundo lugar, hay que hacer constar que en la redacción del Anexo II de la Orden PRE/1634/2015, de 23 de julio, el módulo «MF0009\_3: Gestión de la maquinaria, equipos e instalaciones de jardinería» consta como “Mecanización e instalaciones en jardinería (150h)” (BOE 4 de agosto de 2015. Sec. I. Pág. 69114 y 69132). Dicha denominación no parece adecuada, ya que en el Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero, que modificó la cualificación correspondiente, el referido módulo aparece asimismo como «MF0009\_3: Gestión de la maquinaria, equipos e instalaciones de jardinería» y no con la denominación “Mecanización e



*instalaciones en jardinería (150h)*”, la cual procede del Real Decreto 295/2004 (Suplemento del BOE núm. 59, de 9 de marzo 2004, pág. 19), denominación que fue modificada por el Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero.

Se debería revisar este extremo y modificar en el Anexo II de la Orden PRE/1634/2015, de 23 de julio, la denominación del módulo *“Mecanización e instalaciones en jardinería (150h)”*.

### **III.B) Observaciones de Técnica Normativa**

#### **2. Al artículo Único, apartado Dos**

**A)** La redacción del apartado Dos del artículo único es la que se indica a continuación:

*“Dos. Se añade un apartado 1 al artículo 8 que queda redactado en los siguientes términos:*

*“Uno. Se modifica parcialmente la cualificación profesional establecida como «ANEXO CDLIX: Producción de animales cinegéticos. Nivel 2. AGA459\_2» sustituyendo respectivamente, la unidad de competencia «UC0006\_2: Montar y mantener las instalaciones, maquinaria y equipos de la explotación ganadera» y el módulo formativo asociado «MF0006\_2: Instalaciones, maquinaria y equipos de la explotación ganadera» por la unidad de competencia «UC0006\_2: Montar y mantener las instalaciones, maquinaria y equipos de la explotación ganadera» y el módulo formativo asociado «MF0006\_2: Instalaciones, maquinaria y equipos de la explotación ganadera», correspondientes al ANEXO I «Producción porcina intensiva. Nivel 2. AGA002\_2» de la presente orden.”*

El hecho de introducir la modificación parcial de una nueva cualificación profesional en el artículo 8 de la Orden PRE/1634/2015, de 23 de julio, conlleva necesariamente la modificación del texto marco de este artículo.

Se debe, por tanto, incluir en el texto marco del artículo 8 de la Orden PRE/1634/2015, de 23 de julio, la necesaria mención no sólo de los Anexos CDLXII y CDLXVI, sino también del Anexo CDLIX que ahora se introduce en este artículo 8.

**B)** Se debería hacer constar “apartado 1” con cardinales en letra (Directriz nº 57 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre Técnica Normativa)



### ***3. Al apartado Dos y apartado Tres del artículo Único***

Las referencias numéricas que aparecen en el texto de estos apartados Dos y Tres deberían constar con cardinales escritos en letra, ya que así es como figuran en la norma (Directriz nº 57 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre Técnica Normativa).

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 19 de enero de 2016  
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.